



Asamblea General

Distr. general
20 de enero de 2011

Sexagésimo quinto período de sesiones
Tema 59 del programa

Resoluciones aprobadas por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Comisión Política Especial
y de Descolonización (Cuarta Comisión) (A/65/430)]

65/115. Cuestiones de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena

A

GENERALIDADES

La Asamblea General,

Habiendo considerado las cuestiones de los Territorios no autónomos de Anguila, las Bermudas, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena, en adelante denominados “los Territorios”,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la labor realizada en 2010¹,

Recordando todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a esos Territorios, en particular las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su sexagésimo cuarto período de sesiones respecto de cada uno de los Territorios abarcados por la presente resolución,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación de los Territorios son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo interesado y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y otras resoluciones de la Asamblea,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 23 y corrección (A/65/23 y Corr.1), cap. IX.



Recordando su resolución 1541 (XV), en la que figuran los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe o no la obligación de transmitir la información que se pide en el Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando preocupación por el hecho de que cincuenta años después de la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales², siga habiendo Territorios que no han alcanzado la autonomía,

Consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para 2010 y del plan de acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo³,

Reconociendo que las características propias y las aspiraciones de la población de los Territorios exigen aplicar criterios flexibles, prácticos e innovadores a las opciones de libre determinación, sin perjuicio de la extensión, la situación geográfica, la población o los recursos naturales del Territorio de que se trate,

Observando la posición declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la posición declarada del Gobierno de los Estados Unidos de América acerca de los Territorios no autónomos bajo su administración,

Observando también la evolución de la situación constitucional de algunos Territorios no autónomos, que afecta a la estructura interna de la gobernanza, de lo cual se ha informado al Comité Especial,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones de los pueblos de los Territorios deben seguir guiando la determinación de su estatuto político futuro y que los referendos, las elecciones libres y limpias y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer esos deseos y aspiraciones,

Convencida también de que las negociaciones para determinar el estatuto de un Territorio deben contar con la intervención y participación activas del pueblo de ese Territorio, bajo la supervisión de las Naciones Unidas y caso por caso, y de que se deben determinar las opiniones de los pueblos de los Territorios no autónomos en relación con su derecho a la libre determinación,

Observando que varios Territorios no autónomos han expresado preocupación por el procedimiento utilizado por algunas Potencias administradoras, en contra de los deseos de los propios Territorios, de enmendar o promulgar legislación para su aplicación a los Territorios, sea mediante decretos del consejo, con el fin de aplicar en los Territorios las obligaciones contraídas en virtud de tratados internacionales por la Potencia administradora, sea mediante la aplicación unilateral de leyes y normas,

Consciente de la importancia de los sectores de los servicios financieros internacionales y del turismo para la economía de algunos de los Territorios no autónomos,

Observando la cooperación constante de los Territorios no autónomos a nivel local y regional, incluida la participación en la labor de las organizaciones regionales,

² Resolución 1514 (XV).

³ A/56/61, anexo.

Teniendo presente que las misiones visitadoras y especiales de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los Territorios, que algunos Territorios no han recibido desde hace tiempo a una misión visitadora de las Naciones Unidas y que no se ha enviado ninguna misión visitadora a algunos de los Territorios, y considerando la posibilidad de enviar otras misiones visitadoras a los Territorios en el momento oportuno, en consulta con las Potencias administradoras correspondientes y conforme a las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a la descolonización,

Teniendo presente también que para comprender mejor el estatuto político de los pueblos de los Territorios y cumplir su mandato con eficacia es importante que el Comité Especial reciba información de las Potencias administradoras respectivas y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes de los Territorios, acerca de los deseos y las aspiraciones de esos pueblos,

Reconociendo que las Potencias administradoras transmiten periódicamente información al Secretario General en virtud del Artículo 73 e de la Carta,

Consciente de que la participación de representantes nombrados y elegidos de los Territorios en la labor del Comité Especial es importante tanto para los Territorios como para el propio Comité,

Reconociendo la necesidad de que el Comité Especial se asegure de que los órganos pertinentes de las Naciones Unidas pongan en marcha una campaña de información pública para ayudar a los pueblos de los Territorios a comprender mejor las distintas opciones en lo que respecta a la libre determinación,

Teniendo presente a ese respecto que la celebración de seminarios en las regiones del Caribe y el Pacífico y en la Sede, con la participación activa de los representantes de los Territorios no autónomos, es un medio eficaz para que el Comité Especial cumpla su mandato, y que el carácter regional de los seminarios, que se celebran alternadamente en el Caribe y el Pacífico, es un elemento fundamental en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los Territorios,

Observando las posiciones expuestas por los representantes de los Territorios no autónomos ante el Comité Especial y en sus seminarios regionales,

Teniendo presente el seminario regional del Pacífico de 2010 celebrado en Numea del 18 al 20 de mayo de 2010,

Consciente de la particular vulnerabilidad de los Territorios a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente y teniendo presente, a ese respecto, la aplicabilidad a esos Territorios de los programas de acción o los documentos finales de todas las conferencias mundiales de las Naciones Unidas y los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General en las esferas económica y social,

Observando con reconocimiento la contribución que hacen al desarrollo de algunos Territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, al igual que instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental, el Foro de las Islas del Pacífico y los organismos del Consejo de Organizaciones Regionales del Pacífico,

Consciente de que el Comité de Derechos Humanos, como parte del mandato que le incumbe en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, examina el estado del proceso de libre determinación, incluso en los pequeños Territorios insulares sometidos a la consideración del Comité Especial,

Recordando los esfuerzos constantes que hace el Comité Especial para llevar a cabo un examen crítico de su labor con objeto de formular recomendaciones y adoptar decisiones apropiadas y constructivas a fin de alcanzar los objetivos establecidos en su mandato,

Reconociendo que los documentos de trabajo anuales preparados por la Secretaría acerca de la evolución de la situación en cada uno de los pequeños Territorios⁵, así como la documentación y la información sustantivas proporcionadas por expertos, estudiosos, organizaciones no gubernamentales y otras fuentes, han supuesto importantes aportaciones para la actualización de las presentes resoluciones,

Recordando el informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones relativas a la descolonización aprobadas desde que se proclamaron el Primer y el Segundo Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo⁶,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los Territorios no autónomos a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Reafirma también* que en el proceso de descolonización no hay alternativa al principio de la libre determinación, que es también un derecho humano fundamental reconocido en los convenios pertinentes de derechos humanos;

3. *Reafirma además* que, en último término, corresponde a los propios pueblos de los Territorios decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, reitera su llamamiento de larga data a las Potencias administradoras para que, en colaboración con los gobiernos de los Territorios y los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, elaboren programas de instrucción cívica para los Territorios a fin de que la población tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de sus opciones legítimas sobre el estatuto político, sobre la base de los principios claramente definidos en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea y otras resoluciones y decisiones pertinentes;

4. *Destaca* la importancia de que el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales reciba información sobre las opiniones y los deseos de los pueblos de los Territorios y comprenda mejor la condición de esos Territorios, incluidos el carácter y el alcance de los acuerdos políticos y constitucionales existentes entre los Territorios no autónomos y sus Potencias administradoras respectivas;

⁴ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁵ A/AC.109/2010/2, 4 a 10 y 12 a 14.

⁶ A/64/70.

5. *Solicita* a las Potencias administradoras que sigan transmitiendo periódicamente información al Secretario General en virtud del Artículo 73 *e* de la Carta;

6. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que participen y cooperen plenamente en la labor del Comité Especial a fin de aplicar las disposiciones del Artículo 73 *e* de la Carta y las de la Declaración y de asesorar al Comité Especial sobre la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 73 *b* de la Carta, relativo a la labor de promover el gobierno propio de los Territorios, y alienta a las Potencias administradoras a facilitar el envío de misiones visitadoras y especiales a los Territorios;

7. *Reafirma* la responsabilidad que, con arreglo a la Carta, incumbe a las Potencias administradoras de promover el desarrollo económico y social y preservar la identidad cultural de los Territorios, y, en forma prioritaria, de mitigar cuando sea posible los efectos de la actual crisis financiera mundial, en consulta con los gobiernos de los Territorios afectados, para contribuir al fortalecimiento y la diversificación de sus economías respectivas;

8. *Solicita* a los Territorios y a las Potencias administradoras que adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente de los Territorios de toda forma de degradación y una vez más pide a los organismos especializados competentes que sigan vigilando las condiciones ambientales en los Territorios y proporcionando asistencia a esos Territorios, en consonancia con los reglamentos vigentes de esos organismos;

9. *Acoge con beneplácito* la participación de los Territorios no autónomos en las actividades regionales, incluida la labor de las organizaciones regionales;

10. *Destaca* la importancia de que se aplique el plan de acción para el Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo³, en particular acelerando la aplicación del programa de trabajo para la descolonización de cada Territorio no autónomo caso por caso y llevando a cabo análisis periódicos del progreso en la aplicación de la Declaración en cada uno de los Territorios y del alcance de esa aplicación, y que los documentos de trabajo que prepare la Secretaría sobre cada Territorio reflejen cabalmente la evolución de la situación en esos Territorios;

11. *Insta* a los Estados Miembros a que colaboren con las Naciones Unidas para lograr que el mundo se libere del colonialismo en el contexto de los Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo, y los exhorta a que sigan apoyando plenamente al Comité Especial en su empeño por alcanzar ese noble objetivo;

12. *Destaca* la importancia de los diversos procesos constitucionales emprendidos en los Territorios administrados respectivamente por los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte e impulsados por los gobiernos de esos Territorios con el fin de abordar la estructura constitucional interna en el marco del estatuto territorial vigente, y decide seguir de cerca la evolución de la situación relativa al futuro estatuto político de esos Territorios;

13. *Solicita* al Secretario General que la siga informando periódicamente sobre la aplicación de las resoluciones relativas a la descolonización aprobadas desde que se proclamaron el Primer y el Segundo Decenios Internacionales para la Eliminación del Colonialismo;

14. *Reitera su petición* al Comité de Derechos Humanos de que colabore con el Comité Especial, en el marco de su mandato relativo al derecho a la libre

determinación, que figura en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, con el fin de intercambiar información, habida cuenta de que el Comité de Derechos Humanos examina la situación política y constitucional de muchos de los mismos Territorios no autónomos que están sometidos a la consideración del Comité Especial;

15. *Solicita* al Comité Especial que siga colaborando con el Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios intergubernamentales pertinentes, en el marco de sus respectivos mandatos, con objeto de intercambiar información sobre los acontecimientos acaecidos en los Territorios no autónomos que son examinados por esos órganos;

16. *Solicita también* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de los Territorios no autónomos y le presente en su sexagésimo sexto período de sesiones un informe sobre esa cuestión y sobre la aplicación de la presente resolución.

*62ª sesión plenaria
10 de diciembre de 2010*

B

TERRITORIOS

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A supra,

I

Samoa Americana

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Samoa Americana⁷ y demás información pertinente,

Consciente de que, en virtud de la legislación de los Estados Unidos, el Secretario del Interior tiene competencia administrativa sobre Samoa Americana⁸,

Observando la posición de la Potencia administradora y las declaraciones formuladas por los representantes de Samoa Americana en seminarios regionales, en que invitaron al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a enviar una misión visitadora al Territorio,

Consciente de la labor realizada por la Comisión de Estudio del Estatuto Político Futuro, que culminó en 2006, la publicación de su informe y recomendaciones en enero de 2007, y la creación del Comité de Revisión de la Constitución de Samoa Americana en el Territorio, así como de la celebración en junio de 2010 de la cuarta convención constitucional de Samoa Americana,

Observando, a ese respecto, la declaración realizada por el Gobernador de Samoa Americana en el seminario regional del Pacífico celebrado en Numea del 18 al 20 de mayo de 2010, y los documentos previos de políticas presentados al Comité Especial, en que el Gobernador afirmó que, si bien el estatuto del Territorio era

⁷ A/AC.109/2010/12.

⁸ Congreso de los Estados Unidos, 1929 (48 U.S.C. Sec. 1661, 45 Stat. 1253), y ordenanza 2657 del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América, 1951, en su forma enmendada.

comparable al autogobierno, había llegado el momento de adoptar un enfoque que facilitase una mayor colaboración entre el Territorio y la Potencia administradora,

Reconociendo la observación formulada por el Gobierno del Territorio de que los efectos de algunas leyes federales en la economía del Territorio suscitan honda preocupación,

Consciente de que Samoa Americana sigue siendo el único Territorio de los Estados Unidos de América que recibe asistencia financiera de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del Territorio,

1. *Toma nota* de las enmiendas propuestas a la Constitución revisada de Samoa Americana de 1967, adoptadas en la cuarta convención constitucional celebrada en junio de 2010;

2. *Acoge con beneplácito* la labor del Gobierno y la asamblea legislativa del Territorio de acuerdo a las recomendaciones formuladas por la Comisión de Estudio del Estatuto Político Futuro para preparar la cuarta convención constitucional, y encomia los esfuerzos realizados en ese sentido por el Gobierno del Territorio a fin de que la población cobre mayor conciencia de la convención;

3. *Expresa reconocimiento* por la invitación que formuló en 2010 el Gobernador de Samoa Americana al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para que enviara una misión visitadora al Territorio, exhorta a la Potencia administradora a que facilite dicha misión si así lo desea el Gobierno del Territorio y solicita a la Presidencia del Comité Especial que tome todas las medidas necesarias a tal efecto;

4. *Solicita* a la Potencia administradora que preste asistencia al Territorio facilitando la labor relativa a un programa de concienciación pública recomendado por la Comisión de Estudio del Estatuto Político Futuro en su informe de 2007, de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a que preste asistencia al Gobierno del Territorio para diversificar la economía y promover la sostenibilidad del Territorio y abordar las cuestiones relativas al empleo y al costo de la vida;

II

Anguila

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Anguila⁹ y demás información pertinente,

Recordando la celebración en Anguila del seminario regional del Caribe de 2003, organizado por el Gobierno del Territorio y posibilitado por la Potencia administradora, primera vez que el seminario se celebró en un Territorio no autónomo,

Recordando también la declaración formulada por el representante de Anguila en el seminario regional del Caribe celebrado en Frigate Bay (Saint Kitts y Nevis) del 12 al 14 de mayo de 2009,

⁹ A/AC.109/2010/9.

Observando el proceso de revisión interna de la Constitución reanudado por el Gobierno del Territorio en 2006, la labor de la Comisión de Reforma Constitucional y Electoral, que preparó su informe en agosto de 2006, la celebración de reuniones consultivas públicas y de otra índole en 2007 sobre proyectos de enmienda a la Constitución que se presentarán a la Potencia administradora, y la decisión adoptada en 2008 de establecer un equipo de redacción integrado por funcionarios del Gobierno del Territorio, miembros de la Asamblea Legislativa y abogados y encargado de elaborar una nueva constitución, así como la presentación de un proyecto de constitución sometido a consulta pública en el Territorio en 2009, y la expectativa de que el proyecto de texto sea examinado posteriormente con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en 2010, al objeto de lograr el pleno gobierno autónomo interno,

Consciente de que el Gobierno tiene la intención de seguir fomentando el turismo de alto nivel y de seguir aplicando diversos reglamentos en el sector de los servicios financieros,

Observando la participación del Territorio como miembro asociado de la Comunidad del Caribe, la Organización de Estados del Caribe Oriental y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe,

1. *Acoge con beneplácito* la presentación de una nueva constitución que se sometió a consulta pública en 2009 al objeto de seguir examinando la nueva constitución con la Potencia administradora en 2010;

2. *Solicita* a la Potencia administradora que preste asistencia al Territorio en los esfuerzos que realiza para promover el proceso interno de examen constitucional, si así se lo solicitara;

3. *Destaca* la importancia del deseo expresado anteriormente por el Gobierno del Territorio de recibir a una misión visitadora del Comité Especial, exhorta a la Potencia administradora a que facilite esa misión si el Gobierno del Territorio así lo desea y solicita a la Presidencia del Comité Especial que adopte todas las medidas necesarias a tal efecto;

4. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación relacionadas con las consultas públicas de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

5. *Exhorta* a la Potencia administradora a que ayude al Gobierno del Territorio a reforzar sus compromisos en materia de economía, incluidas cuestiones fiscales;

III

Bermudas

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Bermudas¹⁰ y demás información pertinente,

¹⁰ A/AC.109/2010/6.

Recordando la declaración formulada por el representante de las Bermudas en el seminario regional del Caribe celebrado en Frigate Bay (Saint Kitts y Nevis) del 12 al 14 de mayo de 2009,

Consciente de los diferentes puntos de vista de los partidos políticos sobre el estatuto futuro del Territorio y tomando nota de una encuesta reciente de un medio de difusión local a ese respecto,

Recordando el envío de la misión especial de las Naciones Unidas a las Bermudas en 2005, a petición del Gobierno del Territorio y con la anuencia de la Potencia administradora, que presentó información a la población del Territorio sobre la función de las Naciones Unidas en el proceso de libre determinación, sobre las opciones legítimas de estatuto político que se definen en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General y sobre las experiencias de otros Estados pequeños que han logrado el gobierno autónomo pleno,

1. *Destaca* la importancia del informe de 2005 de la Comisión para la Independencia de las Bermudas, que ofrece un examen exhaustivo de los hechos que rodean la independencia, y continúa lamentando que no se hayan materializado hasta la fecha los planes relativos a la organización de reuniones públicas y la presentación de un libro verde a la Asamblea Legislativa, seguido por un libro blanco en que se definirían las propuestas de políticas para la independencia de las Bermudas;

2. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades educativas de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a prestar asistencia al Territorio, si así lo solicita;

IV

Islas Vírgenes Británicas

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Vírgenes Británicas¹¹ y demás información pertinente,

Recordando la declaración formulada por el representante de las Islas Vírgenes Británicas en el seminario regional del Caribe celebrado en Frigate Bay (Saint Kitts y Nevis) del 12 al 14 de mayo de 2009,

Recordando también el informe de 1993 de los Comisionados Constitucionales, el debate sobre el informe celebrado en el Consejo Legislativo del Territorio en 1996, el establecimiento de la Comisión de Revisión de la Constitución en 2004, la conclusión en 2005 de su informe, en que figuraban recomendaciones sobre la modernización constitucional interna, y el debate sobre el informe celebrado en el Consejo Legislativo en 2005, así como las negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio que condujeron a la aprobación de la nueva Constitución del Territorio en 2007,

Observando la opinión expresada en la declaración antes mencionada formulada por el representante de las Islas Vírgenes Británicas en el seminario regional del Caribe de 2009 de que, basándose en las conclusiones de la iniciativa de modernización constitucional interna, el Territorio estaba centrándose en el desarrollo económico antes de buscar la independencia,

¹¹ A/AC.109/2010/2.

Observando también los efectos de la desaceleración de la economía mundial en los sectores de servicios financieros y turísticos del Territorio,

Conocedora de la utilidad que pueden tener los vínculos regionales para el desarrollo de un pequeño Territorio insular,

1. *Recuerda* la nueva Constitución de las Islas Vírgenes Británicas, que entró en vigor en junio de 2007, y destaca la importancia de que continúen las deliberaciones sobre cuestiones constitucionales;

2. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

3. *Acoge con beneplácito* las iniciativas emprendidas por el Territorio para estimular, en particular mediante el fomento de la pequeña empresa, los dos sectores principales de su base económica, es decir, los servicios financieros y el turismo;

V

Islas Caimán

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Caimán¹² y demás información pertinente,

Observando la declaración formulada por el representante del Gobierno del Territorio en el seminario regional del Pacífico celebrado en Numea del 18 al 20 de mayo de 2010, en que, entre otras cosas, indicaba que, como se había afirmado durante las elecciones generales de mayo de 2009, el pueblo del Territorio no había encomendado a su Gobierno el mandato de lograr la plena independencia política,

Consciente del informe de 2002 de la Comisión de Modernización de la Constitución en que figuraba un proyecto de constitución para su examen por el pueblo del Territorio, del proyecto de constitución propuesto en 2003 por la Potencia administradora, de las deliberaciones subsiguientes entre el Territorio y la Potencia administradora que tuvieron lugar en 2003 y de la reanudación de las conversaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sobre la modernización constitucional interna en 2006, que dieron como resultado la finalización de un nuevo proyecto de constitución en febrero de 2009, su aceptación posterior por referendo en mayo de 2009 y su promulgación en noviembre de 2009,

Observando con interés el establecimiento, con arreglo a la nueva Constitución, de una Comisión Constitucional que desempeña las funciones de órgano asesor sobre asuntos constitucionales,

Observando la participación del Territorio como miembro asociado de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe,

Reconociendo la observación del Gobierno del Territorio de que algunas cuestiones relacionadas con el crecimiento económico y el costo de la vida, como la inflación, siguen siendo motivo de preocupación,

¹² A/AC.109/2010/5.

1. *Acoge con beneplácito* la promulgación de una nueva Constitución en noviembre de 2009 y el nombramiento por el Gobernador de algunos de los miembros de la nueva Comisión Constitucional, en consulta con el Primer Ministro y el jefe de la oposición;

2. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de concienciación pública de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

3. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio para hacer frente a los problemas relacionados con las políticas de gestión sectorial y el costo de la vida que se plantean en diversos sectores económicos;

VI

Guam

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Guam¹³ y demás información pertinente,

Consciente de que, en virtud de la legislación de los Estados Unidos, las relaciones entre el Gobierno del Territorio y el Gobierno federal en toda cuestión que no sea responsabilidad programática de otro departamento u organismo federal están bajo la supervisión administrativa general del Secretario del Interior¹⁴,

Recordando que, en un referendo celebrado en 1987, los naturales de Guam empadronados y con derecho a votar apoyaron un proyecto de ley del Commonwealth de Guam que establecía un nuevo marco para las relaciones entre el Territorio y la Potencia administradora, en que se preveía una mayor autonomía interna para Guam y el reconocimiento del derecho del pueblo chamorro de Guam a la libre determinación para el Territorio,

Recordando también las peticiones expresadas anteriormente por los representantes elegidos y las organizaciones no gubernamentales del Territorio de que no se eliminara a Guam de la lista de Territorios no autónomos de que se ocupa el Comité Especial hasta tanto el pueblo chamorro ejerciera su derecho a la libre determinación y teniendo en cuenta sus derechos e intereses legítimos,

Consciente de que las negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sobre el proyecto de ley del Commonwealth de Guam concluyeron en 1997, y de que posteriormente Guam estableció un proceso para celebrar un plebiscito no vinculante sobre la libre determinación en el que participaron electores del pueblo chamorro que cumplían los requisitos para votar,

Conocedora de la importancia de que la Potencia administradora siga adelante con su programa para el traspaso de las tierras excedentes del Gobierno federal al Gobierno de Guam,

Observando que el pueblo del Territorio ha pedido que se reforme el programa de la Potencia administradora relacionado con el traspaso total, incondicional y rápido de tierras al pueblo de Guam,

¹³ A/AC.109/2010/14.

¹⁴ Congreso de los Estados Unidos, Ley Orgánica de Guam de 1950, en su forma enmendada.

Consciente de la profunda inquietud expresada por la sociedad civil y otros sectores, inclusive en la sesión de la Comisión Política Especial y de Descolonización de la Asamblea General celebrada en octubre de 2009 y en el seminario regional del Pacífico celebrado en Numea del 18 al 20 de mayo de 2010, respecto de los posibles efectos sociales, culturales, económicos y ambientales del inminente traslado al Territorio de un nuevo grupo de personal militar de la Potencia administradora,

Consciente también de que, a causa de la inmigración a Guam, el pueblo indígena chamorro se ha convertido en una minoría en su propia tierra,

1. *Exhorta una vez más* a la Potencia administradora a que tenga en cuenta la voluntad expresada por el pueblo chamorro y apoyada por los votantes de Guam en el referendo de 1987, según lo dispuesto ulteriormente en las leyes de Guam en relación con las iniciativas de libre determinación del pueblo chamorro, alienta a la Potencia administradora y al Gobierno del Territorio a que entablen negociaciones sobre esta cuestión y destaca la necesidad de seguir vigilando de cerca la situación general del Territorio;

2. *Solicita* a la Potencia administradora que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga transfiriendo tierras a los propietarios originales del Territorio, siga reconociendo y respetando los derechos políticos y la identidad cultural y étnica del pueblo chamorro de Guam y adopte todas las medidas necesarias para tener en cuenta las preocupaciones del Gobierno del Territorio respecto de la cuestión de la inmigración;

3. *Solicita también* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando las actividades de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 b de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

4. *Solicita además* a la Potencia administradora que preste su cooperación para establecer programas destinados al desarrollo sostenible de las actividades económicas y empresas del Territorio, teniendo en cuenta el papel especial del pueblo chamorro en el desarrollo de Guam;

VII

Montserrat

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Montserrat¹⁵ y demás información pertinente,

Recordando la declaración formulada por el representante de Montserrat en el seminario regional del Caribe celebrado en Frigate Bay (Saint Kitts y Nevis) del 12 al 14 de mayo de 2009,

Recordando también el informe de 2002 de la Comisión de Revisión de la Constitución, la convocatoria en 2005 de un comité de la Asamblea Legislativa para que examinara el informe y las deliberaciones celebradas posteriormente entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sobre el adelanto constitucional interno y el traspaso de competencias,

Recordando además que continúa el proceso negociador con la Potencia administradora de un proyecto de constitución para dar mayor autonomía al Gobierno

¹⁵ A/AC.109/2010/7.

del Territorio y que desde marzo de 2009 la Potencia administradora ha hecho más hincapié en la reconstrucción en el Territorio,

Observando que, en mayo de 2010, el Gobierno recién elegido del Territorio continuó el proceso de negociación de reformas constitucionales con la Potencia administradora y el proyecto de constitución acordado entre las dos partes se publicó para celebrar consultas públicas,

Consciente de que Montserrat sigue recibiendo asistencia presupuestaria de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del Territorio,

Recordando las declaraciones formuladas por los participantes del seminario regional del Caribe de 2009, en que se alentó a la Potencia administradora a comprometer recursos suficientes para atender las necesidades especiales del Territorio,

Observando con preocupación las persistentes consecuencias de la erupción volcánica de 1995 que obligó a evacuar a tres cuartas partes de la población del Territorio hacia zonas seguras de la isla y fuera del Territorio, consecuencias que siguen afectando a la economía de la isla,

Reconociendo la asistencia que siguen prestando al Territorio los Estados miembros de la Comunidad del Caribe, en particular Antigua y Barbuda, que han ofrecido refugio y acceso a servicios de educación y de salud, al igual que empleo, a miles de personas que han abandonado el Territorio,

Observando el empeño continuo de la Potencia administradora y del Gobierno del Territorio por hacer frente a las consecuencias de la erupción volcánica,

1. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados por el Gobierno territorial y la Potencia administradora para concluir las negociaciones para reformar la Constitución del Territorio y las consultas públicas que se están celebrando;

2. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales y otras organizaciones, a que sigan prestando asistencia al Territorio a fin de mitigar las consecuencias de la erupción volcánica;

VIII

Pitcairn

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Pitcairn¹⁶ y demás información pertinente,

Teniendo en cuenta las características singulares del Territorio de Pitcairn en lo que respecta a su población, superficie y acceso,

Observando que, tras las consultas celebradas en 2009, entró en vigor en el Territorio en marzo de 2010 el nuevo Decreto Constitucional de Pitcairn de 2010,

¹⁶ A/AC.109/2010/4.

que contiene disposiciones relativas a los derechos humanos y reemplaza el Decreto sobre Pitcairn de 1970 y las Reales Órdenes de Pitcairn de 1970,

Consciente de que la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio están implantando una nueva estructura de gobernanza para reforzar la capacidad administrativa del Territorio, sobre la base de consultas con la población del Territorio, y de que Pitcairn sigue recibiendo asistencia presupuestaria de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del Territorio,

1. *Acoge con satisfacción* la entrada en vigor del Decreto Constitucional de Pitcairn de 2010 en el Territorio en marzo de 2010, que incluye un nuevo marco constitucional y disposiciones relativas a los derechos humanos, y todos los esfuerzos de la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio encaminados a transferir competencias al Territorio a fin de ampliar gradualmente su autonomía, incluso mediante la capacitación de personal local;

2. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

3. *Solicita también* a la Potencia administradora que siga prestando asistencia para mejorar las condiciones económicas, sociales, educacionales y de otra índole de la población del Territorio y que prosiga sus conversaciones con el Gobierno del Territorio para hallar la mejor manera de respaldar la seguridad económica de Pitcairn;

IX

Santa Elena

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre Santa Elena¹⁷ y demás información pertinente,

Recordando la declaración formulada por el representante de Santa Elena en el seminario regional del Caribe celebrado en Frigate Bay (Saint Kitts y Nevis) del 12 al 14 de mayo de 2009,

Teniendo en cuenta el carácter singular de Santa Elena en cuanto a su población, su geografía y sus recursos naturales,

Observando el proceso de revisión interna de la Constitución emprendido por el Gobierno del Territorio desde 2001, la culminación de un proyecto de constitución tras las negociaciones celebradas entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio en 2003 y 2004, la consulta popular sobre la nueva Constitución, celebrada en Santa Elena en mayo de 2005, la preparación subsiguiente de un proyecto de constitución revisado y su publicación en junio de 2008 para celebrar consultas públicas ulteriores y la entrada en vigor de la nueva Constitución de Santa Elena, Ascensión y Tristán da Cunha el 1 de septiembre de 2009,

Consciente de que Santa Elena sigue recibiendo asistencia presupuestaria de la Potencia administradora para el funcionamiento del Gobierno del Territorio,

¹⁷ A/AC.109/2010/8.

Consciente también de las medidas adoptadas por la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio para mejorar las condiciones socioeconómicas de la población de Santa Elena, particularmente en lo que respecta al empleo y la infraestructura de transporte y comunicaciones,

Observando los intentos del Territorio por hacer frente al problema del desempleo en la isla y las medidas adoptadas conjuntamente por la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio para resolverlo,

Observando también la importancia de mejorar la infraestructura y la accesibilidad de Santa Elena, y observando a ese respecto el anuncio por la Potencia administradora el 22 de julio de 2010 de los planes sobre la construcción de un aeropuerto en la isla de Santa Elena,

1. *Destaca* la importancia de la entrada en vigor de la nueva Constitución del Territorio en 2009;

2. *Solicita* a la Potencia administradora que preste asistencia al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 *b* de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

3. *Solicita* a la Potencia administradora y a las organizaciones internacionales competentes que sigan apoyando los esfuerzos del Gobierno del Territorio para que pueda hacer frente a los desafíos que impiden el desarrollo socioeconómico del Territorio, en particular el desempleo, y las limitaciones en la infraestructura de transporte y comunicaciones;

4. *Exhorta* a la Potencia administradora a que tenga en cuenta las singulares características geográficas de Santa Elena, a la vez que resuelve lo antes posible cualquier obstáculo que pueda surgir sobre la construcción del aeropuerto;

X

Islas Turcas y Caicos

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Turcas y Caicos¹⁸ y demás información pertinente,

Recordando la declaración formulada por el representante de las Islas Turcas y Caicos en el seminario regional del Caribe celebrado en Frigate Bay (Saint Kitts y Nevis) del 12 al 14 de mayo de 2009,

Recordando también el envío de la misión especial de las Naciones Unidas a las Islas Turcas y Caicos en 2006, a petición del Gobierno del Territorio y con la anuencia de la Potencia administradora,

Recordando además el informe de 2002 del Órgano Encargado de Revisar la Modernización de la Constitución, y reconociendo la Constitución acordada entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio, que entró en vigor en 2006,

Observando la decisión de la Potencia administradora de suspender partes de la Constitución de 2006 de las Islas Turcas y Caicos relativas al derecho constitucional a un juicio con jurado, el gobierno ministerial y la Asamblea Legislativa, como resultado de las recomendaciones formuladas por una Comisión

¹⁸ A/AC.109/2010/10.

de investigación independiente y de la decisión emitida por el Tribunal de Apelación de la Potencia administradora,

Reconociendo los efectos de la desaceleración de la economía mundial y otros acontecimientos pertinentes en el turismo y el desarrollo inmobiliario conexo, pilares de la economía del Territorio,

Observando el aplazamiento de las elecciones en el Territorio,

1. *Observa con preocupación* la situación actual en las Islas Turcas y Caicos y observa también los esfuerzos de la Potencia administradora para restaurar la buena gobernanza y una gestión financiera sólida en el Territorio;

2. *Pide* que se restablezcan lo antes posible las disposiciones constitucionales en que se estipula la democracia representativa mediante un gobierno territorial elegido;

3. *Observa* las posiciones y los reiterados llamamientos de la Comunidad del Caribe y el Movimiento de los Países No Alineados en pro del restablecimiento con carácter de urgencia de un Gobierno del Territorio elegido democráticamente y observa también la opinión expresada por la Potencia administradora de no aplazar las elecciones más de lo necesario;

4. *Observa también* las amplias consultas realizadas por la Asesora de la Reforma Constitucional y Electoral y el debate continuado sobre la reforma constitucional y electoral en el Territorio, y destaca la importancia de que todos los grupos y partes interesadas participen en el proceso de consultas;

5. *Destaca asimismo* la importancia de que el Territorio cuente con una Constitución que refleje las aspiraciones y los deseos del pueblo del Territorio basada en los mecanismos de consulta popular;

6. *Solicita* a la Potencia administradora que ayude al Territorio facilitando su labor relativa a las actividades de divulgación pública de conformidad con el Artículo 73 b de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Gobierno para responder a la necesidad de prestar atención al fomento del desarrollo socioeconómico en todo el Territorio;

XI

Islas Vírgenes de los Estados Unidos

Tomando nota del documento de trabajo preparado por la Secretaría sobre las Islas Vírgenes de los Estados Unidos¹⁹ y demás información pertinente,

Consciente de que, en virtud de la legislación de los Estados Unidos, las relaciones entre el Gobierno del Territorio y el Gobierno federal en toda cuestión que no sea responsabilidad programática de otro departamento u organismo federal están bajo la supervisión administrativa general del Secretario del Interior²⁰,

¹⁹ A/AC.109/2010/13.

²⁰ Congreso de los Estados Unidos, Ley Orgánica Revisada, de 1954.

Consciente también del quinto intento del Territorio de examinar la Ley orgánica revisada que rige sus disposiciones de gobernanza interna, así como las solicitudes de asistencia al programa de educación pública dirigidas a la Potencia administradora y al sistema de las Naciones Unidas,

Conocedora de que en 2009 se propuso un proyecto de constitución que fue posteriormente remitido a la Potencia administradora para que lo examinase y adoptase medidas,

Conocedora también de la utilidad que pueden tener los vínculos regionales para el desarrollo de un pequeño Territorio insular,

1. *Acoge con beneplácito* la propuesta de proyecto de constitución formulada por el Territorio en 2009, fruto de la labor de la quinta convención constitucional de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, que habrá de ser examinada por la Potencia administradora, y solicita a la Potencia administradora que preste asistencia al Gobierno del Territorio para que pueda alcanzar sus objetivos políticos, económicos y sociales, en particular la culminación con éxito del proceso interno de Convención Constitucional en curso;

2. *Solicita* a la Potencia administradora que facilite el proceso de aprobación de la propuesta de constitución del Territorio en el Congreso de los Estados Unidos y su puesta en práctica, una vez acordado en el Territorio;

3. *Solicita también* a la Potencia administradora que preste asistencia al Territorio facilitando su labor relativa a un programa de educación pública con arreglo al Artículo 73 *b* de la Carta de las Naciones Unidas y, a ese respecto, exhorta a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia al Territorio, si así lo solicita;

4. *Reitera* su petición de que el Territorio se incluya en los programas regionales del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en consonancia con la participación de otros Territorios no autónomos.

*62ª sesión plenaria
10 de diciembre de 2010*